



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

VISTOS:

La Ordenanza N° 125-00-C/PPP, de fecha 18 de febrero de 2013; el Informe N° 1029-2020-DL-GSC/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la División de Licencias dependiente de la Gerencia de Servicios Comerciales; el Informe N° 043-2021-OyMI-GtySI/MPP, de fecha 22 de abril de 2021, de la Oficina de Organización y Métodos de Información; el Informe N° 461-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 462-2021-DL-GSC/MPP, de fecha 07 de mayo del 2021, de la División de Licencias; el Dictamen N° 002-2021-CSECOM-CAYS-CPYS/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Comisión Mixta de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Comisión de Abastecimientos y Comercialización y Comisión de Población y Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de la responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, el artículo 83° numeral 3.1 señala que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, Y el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscina, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del coronavirus (covid-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia de covid-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N°026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización de cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA; facultando a los gobiernos locales para que estos adopten las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 1661-2020/GRP-CR de fecha 08 de Abril del 2020, se EXHORTA a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Piura, dispongan mediante Ordenanza Municipal, la regulación de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción de su competencia, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, venta, consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y demás normas complementarias vigentes, con la finalidad de que la población cumpla con el aislamiento social, dispuesta mediante DS. 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; que, el referido Decreto Supremo dispuso, además, que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades, se inicia en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020PCM, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, las actividades reanudadas en esta fase podrán desarrollarse una vez que las entidades, empresas, personas jurídicas o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

núcleos ejecutores registren su Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo en el SICOVID-19, el Plan deberá estar a disposición de clientes y trabajadores y, para su elaboración, se considerará lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y los protocolos sanitarios sectoriales, cuando estos sean emitidos. Por otro lado, se reiteró la prohibición para cualquier entidad pública de los tres niveles de gobierno, de establecer requisitos adicionales para la reanudación de actividades. No obstante, la norma regula de manera especial la reanudación de las determinadas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, cuya implementación se efectuará de manera progresiva, teniendo en cuenta los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, señalados en el considerando precedente; y su implementación se inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de las zonas declaradas en cuarentena focalizada, según el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y sus modificatorias. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; señalándose la obligación por parte de los Gobiernos Locales, de continuar promoviendo y/o vigilando, dentro del ámbito de sus competencias; y en permanente articulación, las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda;

Asimismo, el glosado Decreto Supremo señala en su artículo 9° que se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19. Adicionalmente, el artículo 11 establece lo siguiente: "11.1 El aforo para mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se establece en las fases de la reanudación de actividades económicas. 11.2 La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones correspondientes". Así también, el numeral 14.3 establece: "14.3 Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los lineamientos detallados en la referida norma;

Finalmente, es preciso indicar que el numeral 14.4 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, establece que en las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. **Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes.** Además señala: "Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo (...)", actividades detalladas en la referida norma;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

Que, en este contexto actual de la pandemia, se ha considerado pertinente en aplicación de los artículos señalados de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ejercicio de dichas funciones y en atención a la Emergencia Sanitaria decretada a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, que esta Municipalidad Provincial como gobierno local, emita una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Que, mediante la Ordenanza N° 125-00-C/PPP, de fecha 18 de febrero de 2013, la Municipalidad Provincial de Piura aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones –RAS y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones –CUI de la Municipalidad Provincial de Piura; la misma que prescribe en su Artículo 6° referidos a los órganos competentes para ejercer la función de Fiscalización y Control es la Oficina de Fiscalización y Control dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal (GESECOM), así como el SATP, para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones de acuerdo a sus competencias, así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra sus actos. Al efecto estos dos órganos cuentan con equipos de inspectores, así mismo coordinan y realizan operativos conjuntos de manera periódica y se encuentran facultados para dictar medidas complementarias necesarias de acuerdo a sus competencias para verificar el cumplimiento de las normas municipales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, se derogó la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que a su vez había derogado la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y que estableció los nuevos lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-Cov2; señalando entre otras medidas las siguientes: "**LINEAMIENTO 3: LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO. El empleador asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavado, caño con conexión a agua potable, jabón, líquido o jabón desinfectante y papel toalla) y puntos de alcohol (gel o líquido), para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores. Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con los grifos o manijas. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso de alcohol para la higiene de manos, se debe tener en cuenta que el uso de alcohol en gel líquido no reemplaza al lavado de manos**". Asimismo, dice en el numeral 7.2.7: "**El empleador a través del profesional de la salud o quien haga sus veces es responsable del seguimiento de cada trabajador con temperatura mayor a 37.5, indicándole evaluación médica**". Asimismo el numeral 7.2.7.5 dicta: "**Se indicará la evaluación médica de síntomas de la COVID 19 a todo trabajador que presente temperatura mayor a 37.5 C° o con síntomas respiratorios; deberá retornar a su domicilio (para el aislamiento domiciliario) y se debe gestionar el tratamiento y seguimiento correspondiente**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PCM se proroga el Estado de Emergencia a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.;

Que, con Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2021, se modificó el artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, indicando entre otras circunstancias la siguiente: "**8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector fácil para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento**";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

Que, mediante Informe N° 1029-2020-DL-GSC/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2020, la División de Licencias dependiente de la Gerencia de Servicios Comerciales, presenta el proyecto de ordenanza y señala: "(...) siendo que la implementación del presente Proyecto de Ordenanza sobre **MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) requiere se codifique con el código 007, y se anexe vía incorporación al RAS y CUIS**";

Que, mediante Informe N° 043-2021-OyMI-GtySI/MPP, de fecha 22 de abril de 2021, la Oficina de Organización y Métodos de Información alcanza el Proyecto de Ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando haber realizado ciertas mejoras al proyecto remitido por la División de Licencias en coordinación con dicha jefatura;

Que, mediante Informe N° 461-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica habiendo tenido a la vista el proyecto de ordenanza coordinado con la Oficina de Organización y Métodos de Información, emite opinión indicando mejorar la redacción del artículo primero y asimismo RECOMIENDA su promulgación incorporando de manera excepcional al Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS las infracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19); debiendo remitir a Comisión Mixta conformada por la Comisión de Seguridad y Control Municipal, Comisión de Abastecimiento y Comercialización y Comisión de Población y Salud, para que actúe según sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 462-2021-DL-GSC/MPP, de fecha 07 de Mayo del 2021, la División de Licencias eleva a la Gerencia de Servicios Comerciales el proyecto de ordenanza final para finalmente ser elevado a Comisión Mixta a través de la Gerencia Municipal con todos los actuados;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-CSECOM-CAYS-CPYS/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, la Comisión Mixta de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Comisión de Abastecimientos y Comercialización y Comisión de Población y Salud, recomendó al Pleno del Concejo Municipal APROBAR el Proyecto de Ordenanza QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) EN EL DISTRITO DE PIURA;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen N° 002-2021-CSCOM-CAYS-CPYS/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Comisión Mixta de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Comisión de Abastecimientos y Comercialización y Comisión de Población y Salud, en la Sesión Extraordinaria N° 18 -2021 – Vigésimo Novena Sesión Virtual, de fecha 04 de junio de 2021, mereció su aprobación por MAYORÍA; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE PIURA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIENDASE las siguientes denominaciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

- a) **AGLOMERACIÓN:** Concurrencia de un número elevado de personas, que participan en un mismo espacio que se encuentran de pie o en movimiento, además es de larga duración y no hay un distanciamiento físico.
- b) **AFORO:** Porcentaje determinado por el Gobierno Central en relación a los rubros o actividades, basándose en el Certificado de Defensa Civil emitido para el establecimiento.
- c) **ESTABLECIMIENTO:** Lugar donde se ejerce actividad comercial, industrial o profesional.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORESE DE MANERA EXCEPCIONAL al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado por Ordenanza N° 125-00-C/PPP y sus modificaciones vigentes, y mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia del COVID – 19, las infracciones codificadas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE LA OBLIGACIÓN del uso de mascarillas en los clientes, y/o usuarios; trabajadores y/o colaboradores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER la implementación de las medidas de bioseguridad detalladas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en todos establecimientos privados comerciales y/o de servicios del distrito de Piura, los mismos que serán objeto del procedimiento sancionador señalado en la Ordenanza Municipal N° 125-00 y sus modificatorias a cargo de la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización y consecuentemente a la sanción vigente ante su incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de avisos judiciales de la jurisdicción y a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Informática, su publicación en el Portal institución (www.munipiura.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial, Gerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Fiscalización y Control Municipal para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Hernández Torres
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

ANEXO N° 01

CODIGOS A INCORPORARSE AL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CUIS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 125-00-C/CPP DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES; LOS CUALES TENDRAN VIGENCIA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO SUPREMO EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL, EN EL DISTRITO DE PIURA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
07. PREVENCIÓN DEL COVID – 19				
07-001	Por permitir el ingreso y estadía de personas (usuarios y/o clientes) el establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, y otras medidas de prevención para evitar la propagación del covid 19.	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-002	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son mascarilla, gorro y guardapolvo, conforme al máximo permitido de acuerdo a los lineamientos de salud. (37.5° a 38.00°)	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-003	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	50 % UIT	Clausura Temporal	Grave
07-004	Por no cumplir con el aforo máximo permitido según normativa vigente (nivel de alerta por provincia) en el porcentaje fijado con relación a lo señalado en el certificado ITSE	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-005	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-006	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-007	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.0 mt) como mínimo (o lo que indique la norma vigente al momento de la inspección) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.



07-008	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-009	Por no contar con SS.HH. con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-010	Por no colocar afiches Informativos Impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-011	Por desarrollar actividades comerciales y/o servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o contrarios a las normas legales establecidas por el Gobierno local o Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-012	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	2 UIT	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	Muy Grave
07-013	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado, en la puesta de ingreso.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-014	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura y/o Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-015	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento (servicio de entrega).	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-016	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus covid-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-017	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no autorizados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	1 UIT	Clausura Temporal	Grave
07-018	Por no realizar los establecimientos la desinfección de la superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	50% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-019	Por realizar comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno Central, con excepción de los autorizados mediante	1 UIT	Decomiso	Grave





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

ANEXO Nº 02

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD A IMPLEMENTAR POR TODOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE PIURA, LOS MISMOS QUE SERÁN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEÑALADO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 125-00 Y SUS MODIFICARIAS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN Y CONSEQUENTEMENTE A LA SANCIÓN VIGENTE ANTE SU INCUMPLIMIENTO.

PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

- TIENDAS EN GENERAL
- CORPORATIVO O PRINCIPAL.
- CESIONARIO.
- HOSPEDAJES.
- OFICINA ADMINISTRATIVAS
- CASINOS Y TRAGAMONEDAS, GIMNASIOS, CINES, ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS CERRADOS
- CENTROS COMERCIALES, GALERÍAS, TIENDAS POR DEPARTAMENTO, TIENDAS EN GENERAL Y CONGLOMERADOS
- TIENDAS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SUPERMERCADOS, BODEGAS Y FARMACIAS
- RESTAURANTES Y AFINES EN ZONAS INTERNAS, BARES
- RESTAURANTES Y AFINES EN ZONAS AL AIRE LIBRE
- ACTIVIDADES DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS
- BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERO – OFICINA.
- OTROS SERVICIOS DE ARTE, ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO.

- a) Exigir a los clientes y/o usuarios el uso de mascarilla de manera adecuada tapando la nariz y boca para el ingreso al establecimiento comercial.
- b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.0 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- c) Disponer la desinfección con hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento diariamente.
- d) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1%.
- f) Implementar la desinfección de los coches, carritos, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1%.
- g) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan al local.
- h) Disponer de elementos para desinfección de calzado.
- i) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- j) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- k) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- l) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- ll) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorias, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).
- m) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio o temperatura mayor a 37.5°C
- n) Exigir el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 315-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de junio de 2021.

	Ordenanzas Municipales Vigentes por la municipalidad Provincial de Piura.			
07-020	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de trasmisión del COVID-19.	1 UIT	Clausura Temporal y Retención	Grave
07-021	Por no implementar en los establecimientos afiches o avisos visibles a fin de colocar de desinfección de superficies viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin de que los clientes los realicen después de la compra.	30% UIT	Clausura Temporal	Grave
07-022	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso comercial, durante la emergencia sanitaria nacional y/o aislamiento social obligatorio.	2 UIT	Clausura Temporal Paralización Evento	Grave
07-023	Por facilitar el expendio y Consumo de bebidas alcohólicas, licores, Cerveza, y preparados o derivados durante el periodo de emergencia sanitaria COVID-19 sin contar con autorización respectivas y permitiendo la aglomeración de personas. (SUPERIOR A LA CAPACIDAD DE AFORO PERMITIDO)	1 UIT	Clausura Temporal Retención	Grave
07-024	Por realizar reuniones sociales o actividades donde exista aglomeración que ponga en riesgo la transmisión del COVID-19. (SUPERIOR A LA CAPACIDAD DE AFORO PERMITIDO)	1 UIT	CLAUSURA EVENTO PARALIZACION DE EVENTO	Grave

